



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20263040006975



Fecha: 12-06-2026

***“Por medio de la cual, según lo dispuesto en el artículo 399 del Código General de Proceso y, el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia predial y ordena el pago reconocido por los Juzgado Tercero y Primero Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dentro de los Procesos de Expropiación con radicados 2012-00257, 2013-182 y 2014-005 - Proyecto vial ‘Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto (3G)’ - Contrato de Concesión No. 003 de 2006 Liquidado”.***

**EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 4165 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”, modificado por el Decreto 746 de 2022 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”, la Resolución No. 727 del 3 de junio de 2022 “Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución No. 4595 del 07 de abril de 2025 “Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura” el Acta N.º 009 de posesión del cargo de Vicepresidente de Agencia, Código E2, Grado 05 del 7 de abril de 2025 así como de conformidad con la Decisión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura – Sesión 1º de julio de 2021 y Memorando No. 20214000098373 del 13 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Instituto Nacional de Concesiones hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el Contrato de Concesión No. 003 del 29 de diciembre de 2006, con la firma Concesionaria Desarrollo Vial de Nariño S.A. - DEVINAR S.A., cuyo objeto es: “la realización de los Estudios, diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial “Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto”.
2. Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de dos mil once (2011), se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de “Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte”, en concordancia con lo cual, el Artículo 28 ibidem contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones –INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.
3. Que DEVINAR según las reglas fijadas en la cláusula 65 del Contrato de Concesión, convocó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, sendos tribunales de arbitramento los días 11 de noviembre de 2011 (para todos los efectos Tribunal No. 1) y 16 de noviembre de 2012 (para todos los efectos Tribunal No. 2), con el fin de dirimir las controversias contractuales surgidas con ocasión de la ejecución del Contrato de Concesión No. 003 de 2006.





RESOLUCIÓN No. **20263040006975** Fecha: **12-06-2026** "Por medio de la cual, según lo dispuesto en el artículo 399 del Código General de Proceso y, el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura ordena el pago reconocido por el Juzgado Tercero y Primero Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dentro de los Procesos de Expropiación con radicados 2013 -0182, 2014-005 y 2012-00257. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006."

4. Que el Tribunal No. 2 en Auto No. 23 del 29 de agosto de 2014 convocó a primera audiencia de trámite para el 22 de septiembre de 2014 y mediante Auto No. 25, asumió competencia para resolver la litis planteada por DEVINAR y decretó las pruebas a practicarse en el proceso arbitral.
5. Que las Partes con el fin de lograr una solución acorde a sus necesidades, suscribieron un acuerdo de terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato de Concesión No. 003 de 2006 de fecha 6 de febrero de 2015, el cual fue sometido a estudio por parte del Tribunal 2, quien lo aprobó el 20 de marzo de 2015 mediante Auto No. 45; el Tribunal continuó con el proceso con el fin de definir la liquidación del contrato y compensación por terminación anticipada del mismo.
6. Que en virtud de la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato de Concesión No. 003 de 2006, - Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto (3G)" de acuerdo con el aval del Tribunal de Arbitramento, la gestión predial del proyecto quedó radicada bajo la titularidad de la Agencia, de la siguiente manera:

*"SEGUNDO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 DE 2006. LAS PARTES acuerdan la terminación anticipada del CONTRATO en los términos que a continuación se establecen:*

*1.2. DEVINAR ejecutará actividades de obra, gestión predial y socio-ambiental, hasta la fecha efectiva de terminación anticipada del CONTRATO, de acuerdo con el alcance del ANEXO TÉCNICO que hace parte integrante del presente ACUERDO CONCILIATORIO.*

*1.3. El corredor concesionado, incluidas las estaciones de peaje, será entregado físicamente por DEVINAR y recibido por la ANI a partir de las 6:00 horas del día hábil siguiente a la fecha efectiva de terminación del CONTRATO. Desde este momento la ANI será responsable del corredor vial y no le asiste a DEVINAR ninguna obligación por este concepto".*

7. Que conforme a la Ley 448 de 1998 y el Decreto 1068 de 2015, las obligaciones contingentes son aquellas en virtud de las cuales se estipula contractualmente a favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.
8. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 de 2019 artículo 88).
9. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 artículos 2.4.1.1.20, 2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22).
10. Que en cumplimiento con lo establecido en las normas, se previó el régimen obligatorio de las contingencias contractuales del Estado, adelantando de forma previa las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficio No. 2-2013-042427, radicado ante el INCO hoy ANI, bajo el No. 20134090452702 del 7 de noviembre de 2013, a través del cual se aprobó el plan de aportes para atender las obligaciones derivadas de los mayores costos en materia de adquisición predial a los inicialmente estimados, decisión que determinó los aportes obligatorios de la entidad al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para la atención del referido riesgo.
11. Que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto dentro del proceso de expropiación con radicado **52001310300320120025700**, mediante diferentes providencias judiciales dispuso:

*Librar mandamiento de pago en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele en favor de SERVIO ANTONIO MATANCHOY CASTRO, la suma de: TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (39.050.808) como capital, más los valores que correspondan a los intereses de mora, desde su exigibilidad hasta que se pague el total de la deuda.*



RESOLUCIÓN No. **20263040006975** Fecha: **12-06-2026** "Por medio de la cual, según lo dispuesto en el artículo 399 del Código General de Proceso y, el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura ordena el pago reconocido por el Juzgado Tercero y Primero Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dentro de los Procesos de Expropiación con radicados 2013 -0182, 2014-005 y 2012-00257. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006."

*Tasar Agencias en Derecho en Favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$4.664.588).*

*Establecer como honorarios de perito la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$676.654.00) y NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$919.272.00), que fueron sumados y divididos en dos, asumiendo por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$797.963.00).*

- 12. Que el valor de la indemnización debe discriminarse entre el daño emergente y lucro cesante, y a este a su vez, debe descontarse el 20% respectivo, arrojando un valor de: **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$38.188.456,40)**, por concepto de indemnización; por tal motivo el valor a descontarse es de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$862.351,60)**.
- 13. Que los intereses moratorios causados con corte al 26 de junio de 2026 ascienden a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$42.786.324,33)**.
- 14. Que Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto dentro del proceso de expropiación con radicado **52001310300320130018200**, mediante diferentes providencias judiciales dispuso:

*LIBRAR ORDEN DE PAGO, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y en favor de la SUCESION ILIQUIDA del causante señor ALBERTO QUIJANO GUERRERO, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$390.146.048,14), valor que corresponde al saldo adeudado de la indemnización ordenada por el juzgado mediante providencias de fechas 17 de mayo de 2018 y 18 de junio de 2018, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.*

*Posteriormente y ante pagos parciales efectuados por la entidad, el despacho ordeno APROBAR la liquidación de crédito hasta la fecha actual fijada de acuerdo a los siguientes valores:*

CAPITAL	\$ 51.748.177,75
DIAS	153
PORCENTAJE ANUAL	6%
INTERES CAUSADO DESDE EL 01 DE JULIO DE 2020 HASTA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 13.195.784
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 64.943.961,75</b>

*Y a su vez, ordenó MODIFICAR parcialmente el numeral segundo del auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020) en relación a la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la cual en adelante quedará por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$31.497.499,93)**.*

- 15. Que los intereses moratorios actualizados al 26 de junio de 2026 ascienden a la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.779.679,45)**.
- 16. Que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto dentro del proceso de expropiación con radicado **52001-31-03-001-2014-00005-00**, mediante diferentes providencias judiciales dispuso:

*Determinar como monto de la indemnización que la entidad demandante, deberá pagar a los demandados por la expropiación de la que da cuenta este trámite, de conformidad con lo anotado en el acápite motivo del presente pronunciamiento, un total de **MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.036.186.480)**.*

*Dicha suma fue sufragana en dos pagos diferentes, pero debido a la mora en la consignación, el valor consignado no cubre los conceptos de capital e intereses moratorios que se adeudan hasta la fecha, especialmente, no acata lo ya decidido por este Despacho y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, mediante Auto de fecha 16 de febrero de 2024.*

*De tal manera que el nuevo capital sobre el cual se cancela la obligación es de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$308.102.874)**.*



RESOLUCIÓN No. **20263040006975** Fecha: **12-06-2026** "Por medio de la cual, según lo dispuesto en el artículo 399 del Código General de Proceso y, el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura ordena el pago reconocido por el Juzgado Tercero y Primero Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dentro de los Procesos de Expropiación con radicados 2013 -0182, 2014-005 y 2012-00257. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006."

*El despacho ordenó tasar como condena en costas primera instancia a cargo de la parte ejecutada 3% de la suma a ejecutar, por lo que el valor de las costas procesales es de TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS CINCO PESOS (\$31.085.605)*

- Que los intereses moratorios causados con corte al 26 de junio de 2026 ascienden a la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$81.258.562,63)**.
- Que, de conformidad con lo anterior, la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno mediante oficio radicado ANI No. 20266060079843 del 15 de abril de 2026, su respectivo alcance No. 20266060097123 del 12 de mayo de 2026 y alcance No. 20266060106643 de 27 de mayo de 2026, precisó:

*"Bajo este entendido, se considera necesario iniciar el procedimiento tendiente a la expedición el acto administrativo motivado por el cual se decreta la ocurrencia de la contingencia predial con el propósito de ordenar a la Sociedad Fiduciaria Fidupervisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo conformado por los aportes suministrados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligaciones derivadas de la gestión predial del proyecto "Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto" cuyos sustentos se anexan al presente escrito y que a continuación se relacionan:*

PREDIO - DEMANDADO	JUZGADO BENEFICIARIO DE PAGO	CONCEPTO	NUMERO DE CUENTA BANCO AGRARIO	VALOR RETENCIÓN	VALOR A PAGAR
<b>FICHA PREDIAL:</b> No.042 FMI: 240-57592  <b>DEMANDADO:</b> SERVIO ANTONIO MATABAJOY CASTRO  C.C. 12.966.688	<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO RADICADO 52001310300320 120025700</b>	PAGO INDEMNIZACIÓN	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	<b>VALOR SENTENCIA:</b> \$39.050.808  <b>LUCRO CESANTE:</b> \$ 4.311.758  <b>VALOR A RETENER LUCRO CESANTE 20%:</b> \$ 862.351,60	<b>\$ 38.188.456,40</b>  <b>\$ 862.351,60</b>
		INTERESES	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$ 42.786.324,33
		COSTAS PROCESALES - AGENCIAS EN DERECHO	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$ 4.664.588,00
		HONORARIOS PERITO	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$ 797.963,00
		PAGO SALDO INDEMNIZACIÓN	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$51.748.177,75
<b>FICHA PREDIAL:</b> No.001 FMI: 240-20956  <b>DEMANDADO:</b> ANA PATRICIA QUIJANO Y OTROS  C.C. 30.728.929	<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO RADICADO 52001310300320 130018200</b>	INTERESES	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$16.779.679,45
		COSTAS PROCESALES - AGENCIAS EN DERECHO	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$31.497.499,93
		PAGO SALDO INDEMNIZACIÓN	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520012031001	SIN RETENCION	\$308.102.874,00
<b>FICHA PREDIAL:</b> No. 003 FMI: 240-137330  <b>DEMANDADO:</b> MARTHA TRUJILLO NOGUERA Y OTROS  C.C. 27.432.892	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO RADICADO 52001-31-03-001-2014-00005-00</b>	INTERESES	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520012031001	SIN RETENCION	\$81.258.562,63
		COSTAS PROCESALES	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520012031001	SIN RETENCION	\$31.085.605,00
		<b>TOTAL A PAGAR:</b>			

RESOLUCIÓN No. **20263040006975** Fecha: **12-06-2026** "Por medio de la cual, según lo dispuesto en el artículo 399 del Código General de Proceso y, el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura ordena el pago reconocido por el Juzgado Tercero y Primero Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dentro de los Procesos de Expropiación con radicados 2013 -0182, 2014-005 y 2012-00257. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006."

*Así las cosas, el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$607.772.082,09)** por concepto de las obligaciones exigibles a cargo de la entidad emanadas de las órdenes judiciales proferidas dentro del proceso de expropiación judicial.*

19. Que el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado "Rumichaca - Pasto - Chachagüí – Aeropuerto (3G)" corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$607.772.082,09)**, por concepto de las obligaciones exigibles a cargo de la entidad emanadas de las órdenes judiciales proferidas dentro de los procesos de expropiación judicial 2012-257, 2013-182 y 2014-005.
20. Que, la Fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A., en su calidad de gestora operativa del Encargo Fiduciario, Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, deberá retener, declarar y pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$ 862.351,60)** por concepto de retención en la fuente del 20% del lucro cesante, lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario 187 de 1975<sup>1</sup> y los Conceptos 16652 de 2015, 14482 de 2015 y 00278 de 2016 emitidos por la DIAN, que precisa que quien administre dineros para el pago de indemnizaciones por expropiaciones judiciales debe aplicar las retenciones que ordena la ley al beneficiario de la indemnización por **Lucro Cesante**, ello por cuanto la entidad interesada en la expropiación no puede asumir el impuesto y que es precisamente el demandado quien debe soportar esta carga impositiva.
21. Que, la Fiduprevisora S.A., mediante radicado ANI 20261113002796131 del 08 de mayo de 2026, certificó el reporte del estado de cuenta Contingencia Predial con corte a 30 de abril de 2026 del Proyecto Rumichaca-Pasto Chachagüí – Aeropuerto (3G), informando que se encuentran recursos disponibles en el citado fondo por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$654.598.335,80)**.
22. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una Resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa Resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Artículo 2.4.1.1.20, Decreto 1068 de 2015).
23. Que, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando ANI No. 20266060079843 del 15 de abril de 2026, frente al cual se surtió un primer alcancé mediante memorando ANI No. 20266060097123 del 12 de mayo de 2026 y un segundo alcance mediante memorando ANI No. 20266060106643 del 27 de mayo de 2026, dirigido al GIT de Gestión Contractual 2 de la Vicepresidencia Jurídica remitió "la indicación y soportes de la generación y exigibilidad de obligaciones generadas por motivo del adelantamiento de la gestión predial del proyecto carretero "RUMICHACA – PASTO – CHACHAGÜÍ - AEROPUERTO" objeto del Contrato de Concesión No. 003 del 29 de diciembre de 2006, para efectos de elaborar el acto administrativo por el cual se declare la contingencia predial del proyecto y se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la referidas obligaciones".
24. Que mediante correos electrónicos del 14 de mayo de 2026 y del 2 de junio de 2026, el GIT de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones de la Entidad, a cargo del seguimiento al Contrato de Concesión No 003 de 2006, solicitó a la Gerencia de Riesgos el concepto de viabilidad y disponibilidad de los recursos para el pago de la suma ordenada en la presente Resolución, con cargo a los recursos del fondo de contingencias prediales aprobado para el proyecto.

<sup>1</sup> En concordancia con los Artículos 24, 26 y 401-2 del Estatuto Tributario.





RESOLUCIÓN No. **20263040006975** Fecha: **12-06-2026** "Por medio de la cual, según lo dispuesto en el artículo 399 del Código General de Proceso y, el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura ordena el pago reconocido por el Juzgado Tercero y Primero Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dentro de los Procesos de Expropiación con radicados 2013 -0182, 2014-005 y 2012-00257. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006."

25. Que mediante memorando con radicado ANI No 20266020115293 del 9 de junio de 2026, el GIT de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno -VPRE, emitió análisis y concluyó que los recursos que se encuentran en el fondo de contingencias del proyecto son suficientes para cubrir la contingencia predial declarada en el presente acto administrativo, en los siguientes términos:

*Una vez revisada la comunicación allegada a través de correo electrónico del 14 de mayo de 2026, donde solicita a esta Gerencia "(...) Concepto del área de Riesgos sobre la disponibilidad de recursos" sobre el pago requerido mediante el Memorando No. 20266060097123 del 12 de mayo de 2026, proferido por el GIT Jurídico Predial", contando este último con alcance realizado mediante memorando Radicado ANI No.: 20266060106643 de fecha de 27 de mayo de 2026. Y de acuerdo con las competencias funcionales del GIT de Riesgos, se presentan las siguientes consideraciones:*

*EL GIT de Asesoría Jurídico Predial de la Vicepresidenta de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante la comunicación con Radicado ANI No.: 20266060106643 del 27 de mayo de 2026, conceptuó sobre la contingencia predial indicando que:*

*"(...)*

*Así las cosas, el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto corresponde a la suma de SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$607.772.082,09), por concepto de las obligaciones exigibles a cargo de la entidad emanadas de las órdenes judiciales proferidas dentro del proceso de expropiación judicial. (...)" (sic)*

*Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto la cláusula 38 del Contrato de Concesión 003 de 2006 cuyo objeto es "Estudios y Diseños definitivos, Gestión Predial, Gestión Ambiental, Financiación, Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto Vial "Rumichaca-Pasto-Chachagüí-Aeropuerto" en donde se determina el riesgo por gestión predial, y en el cual se establece que:*

*"(...)*

#### **CLÁUSULA 38. ADQUISICIÓN DE PREDIOS**

**38.1. La gestión para la adquisición de los predios y/o mejoras requeridos para ejecutar el mejoramiento y la construcción del Proyecto estará a cargo del CONCESIONARIO, incluidos los predios necesarios para la ejecución del Alcance Opcional del Proyecto, si esta opción se hace efectiva por INCO, labor que será realizada a favor de INCO, quien suscribirá los respectivos contratos de compraventa y demás documentos de conformidad con las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y vigentes en la materia.**  
*(...)*

**El INCO será responsable de suscribir las ofertas formales de compra, promesas de compraventa, escrituras de compraventa de los predios y/o mejoras y de suscribir todos los documentos preparados por el CONCESIONARIO para adelantar los procesos de expropiación que sean del caso.** Así mismo, en desarrollo de sus funciones, adelantará la supervisión, seguimiento y control del proceso de gestión predial y efectuará control de calidad a los documentos enviados al INCO para firma.  
*(...)*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *En virtud de lo consagrado en este Contrato, el CONCESIONARIO queda facultado para que, en representación del INCO, inicie oficialmente el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997 y las demás normas aplicables o las normas que las modifiquen o sustituyan.*

**Con relación a la expropiación, ésta podrá efectuarse por vía judicial o por vía administrativa, a potestad del INCO. (...)** (Énfasis fuera del texto original)

*Así mismo, el Acta de Entendimiento No. 1 del Contrato de Concesión 003 de 2006, en su cláusula séptima indica que:*

*"(...)*

**CLÁUSULA SEPTIMA: ADQUISICIÓN DE PREDIOS:** *La gestión y adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del CONCESIONARIO quien desarrollará dicha labor en favor del INCO, conforme a lo establecido en el OTROSI de Modificación No 002 al contrato de Concesión suscrito el pasado 23 de Abril de 2008.* (...)"(Énfasis fuera del texto original)

*Complementario a lo anterior, el Acta de Reversión y Devolución del Contrato de Concesión No. 003 de 2006, en el parágrafo cuarto de la cláusula primera define que:*

RESOLUCIÓN No. **20263040006975** Fecha: **12-06-2026** "Por medio de la cual, según lo dispuesto en el artículo 399 del Código General de Proceso y, el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura ordena el pago reconocido por el Juzgado Tercero y Primero Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dentro de los Procesos de Expropiación con radicados 2013 -0182, 2014-005 y 2012-00257. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006."

"(...)

**PARÁGRAFO CUARTO: Con relación a los procesos de expropiación que actualmente se adelantan por parte de DEVINAR, estos continuaran a cargo de la ANI o quien este designe, hasta que culminen los trámites correspondientes y se obtenga la titularidad de la Nación. En relación con la gestión predial que actualmente se adelanta por parte de DEVINAR estos continuaran a cargo de la ANI hasta que se culminen los trámites correspondientes. (...)**

(Énfasis fuera del texto original)

Corolario a ello y en atención al procedimiento "PAGO POR FONDO DE CONTINGENCIAS CONTRACTUALES DE ENTIDADES ESTATALES" (CÓDIGO SEPG-P-008), se verifica la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales-FCEE.

Para esto la FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de gestora operativa del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, emitió certificado con radicado No 20261113002796131 de fecha del 08 de mayo de 2026 y radicado ANI No. 20264090620422 del 19 de mayo de 2026 y corte al 30 de abril del 2026, el cual se adjunta a este análisis, donde informa los saldos en el Fondo de Contingencias para cada uno de los riesgos del referido proyecto.

En dicho informe, se registra el saldo para el Riesgo Predial del proyecto Rumichaca - Pasto - Chachagüí 3G con un valor de SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTE Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$654.598.335,80), los cuales son recursos suficientes para atender la contingencia predial.

En conclusión, se verificó que: a) El Riesgo de sobrecosto por adquisición predial, se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente y b) existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias para el pago de la contingencia predial.

Es así que las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas, financieras, prediales y/o jurídicas a que haya lugar dentro del trámite a ser desarrollado".

26. Que, en cumplimiento del artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015, corresponde a la Fiduprevisora S.A., verificar la competencia de quien ordena el pago, así como autenticidad de la Resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
27. Que, de acuerdo con la normativa antes citada y los considerandos expuestos, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21) e igualmente el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución de acuerdo con lo ordenado por los Juzgados Primero y Tercero Civil del Circuito de Pasto, en los procesos de expropiación Nos. 2012 257, 2013 182 y 2014 005.
28. Que, en ese mismo sentido, el Decreto 1068 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.22 previó que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
29. Que por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina alguna situación, contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente Ejecutivo,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la ocurrencia de una Contingencia Predial por pagos de adquisición de predios por expropiación en el proyecto "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto (3G)", Contrato de Concesión No. 003 del 29 de diciembre de 2006 Liquidado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** en los términos y condiciones expuestos en la presente Resolución la ocurrencia de la Contingencia Predial por la suma de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$607.772.082,09)**, con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.



RESOLUCIÓN No. **20263040006975** Fecha: **12-06-2026** "Por medio de la cual, según lo dispuesto en el artículo 399 del Código General de Proceso y, el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura ordena el pago reconocido por el Juzgado Tercero y Primero Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dentro de los Procesos de Expropiación con radicados 2013 -0182, 2014-005 y 2012-00257. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006."

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales del Proyecto Rumichaca – Pasto - Chachagüí 3G realizar el pago por valor de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$607.772.082,09)**, por las razones expuestas en el presente documento y, de acuerdo con la determinación de los juzgados **PRIMERO y TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO** dentro de los Procesos de Expropiación con radicados 2012-257, 2013-182 y 2014-005, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario No. **520012031001 y 520013103003**, mediante **DEPOSITO JUDICIAL**, toda vez que dicha entidad cancelará el título a cada beneficiario, tal y como se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo, esto es:

PREDIO - DEMANDADO	JUZGADO BENEFICIARIO DE PAGO	CONCEPTO	NUMERO DE CUENTA BANCO AGRARIO	VALOR RETENCIÓN	VALOR A PAGAR
<b>FICHA PREDIAL:</b> No.042 FMI: 240-57592  <b>DEMANDADO:</b> SERVIO ANTONIO MATABAJOY CASTRO  C.C. 12.966.688	<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO RADICADO 52001310300320 120025700</b>	PAGO INDEMNIZACIÓN	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	VALOR SENTENCIA: \$39.050.808 LUCRO CESANTE: \$ 4.311.758 VALOR A RETENER LUCRO CESANTE 20%: \$ 862.351,60	\$ 38.188.456,40
		INTERESES	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$ 862.351,60
		COSTAS PROCESALES - AGENCIAS EN DERECHO	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$ 42.786.324,33
		HONORARIOS PERITO	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$ 4.664.588,00
					\$ 797.963,00
<b>FICHA PREDIAL:</b> No.001 FMI: 240-20956  <b>DEMANDADO:</b> ANA PATRICIA QUIJANO Y OTROS  C.C. 30.728.929	<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO RADICADO 52001310300320 130018200</b>	PAGO SALDO INDEMNIZACIÓN	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$51.748.177,75
		INTERESES	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$16.779.679,45
		COSTAS PROCESALES - AGENCIAS EN DERECHO	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520013103003	SIN RETENCION	\$31.497.499,93
<b>FICHA PREDIAL:</b> No. 003 FMI: 240-137330  <b>DEMANDADO:</b> MARTHA TRUJILLO NOGUERA Y OTROS  C.C. 27.432.892	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO RADICADO 52001-31-03-001-2014-00005-00</b>	PAGO SALDO INDEMNIZACIÓN	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520012031001	SIN RETENCION	\$308.102.874,00
		INTERESES	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520012031001	SIN RETENCION	\$81.258.562,63
		COSTAS PROCESALES	CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES No. 520012031001	SIN RETENCION	\$31.085.605,00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>					<b>\$607.772.082,09</b>

**PARÁGRAFO:** Se aclara que la Fiduprevisora S.A., en su calidad de gestora operativa del Encargo Fiduciario, Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales del Proyecto Rumichaca – Pasto - Chachagüí 3G deberá retener, declarar y pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$862.351,60)** por concepto de retención en la fuente del 20% del lucro cesante, dentro





RESOLUCIÓN No. **20263040006975** Fecha: **12-06-2026** "Por medio de la cual, según lo dispuesto en el artículo 399 del Código General de Proceso y, el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura ordena el pago reconocido por el Juzgado Tercero y Primero Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dentro de los Procesos de Expropiación con radicados 2013 -0182, 2014-005 y 2012-00257. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006. Proyecto vial "Rumichaca – Pasto – Chachagüí – Aeropuerto" - Contrato de Concesión No. 003 de 2006."

del proceso 2012-257, lo anterior en atención con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario 187 de 1975 y los Conceptos 16652 de 2015, 14482 de 2015 y 00278 de 2016 emitidos por la DIAN.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive de la presente Resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co), para dar publicidad al presente Acto Administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente Resolución a la sociedad fiduciaria, administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales- Fidupervisora S.A., en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **12-06-2026**

**ROBERTO UPARELA BRID**  
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó: Paula Ximena Díaz Fúquene - Gestor GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE  
Sonia Rocío Oliveros Boada - Experto GIT Asesoría Gestión Contractual 2 - VJ  
Lina María Machuca Ríos – Contratista GIT Financiero 1 VEJ  
Nestor Raul Palacios Suescun - Contratista GIT Financiero 1 VEJ  
Álvaro Ramón Antonio Mosquera – Experto GIT Riesgos - VPRE  
Luis Helder Bejarano - Experto GIT Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE  
Hector Mauricio Quintero Castrillon - Coordinador GIT Asesoría Gestión Contractual 2 - VJ  
Daniel José Sierra Amador - Coordinador GIT Financiero 1 VEJ  
Catalina Del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT Riesgos - VPRE  
Aidar Melisa Arrieta Sierra - Contratista VEJ  
Linda Giselle Mendoza Torres - Coordinadora GIT Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones – VEJ

VoBo: AIDAR MELISA ARRIETA SIERRA, ALVARO RAMON ANTONIO MOSQUERA RAMOS, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO GERENTE, DANIEL JOSE SIERRA AMADOR, HECTOR MAURICIO QUINTERO CASTRELLON Gerente, LINA MARIA MACHUCA RIOS, LINDA GISELLE MENDOZA TORRES GERENTE, LUIS HELDER BEJARANO VELASQUEZ, NESTOR RAUL PALACIOS SUESCUN, PAULA XIMENA DIAZ FUQUENE, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SONIA ROCIO OLIVEROS BOADA

Anexos: 20266060079843, 20266060097123, 20266060106643, 20266020115293 y 20261113002796131 y sus anexos